

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Romero Flores, Empresario de la Plaza de toros de esta capital, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el cual se declaró que la corrida verificada en 18 de Noviembre último, con la denominación de Bueyes bravísimos, se hallaba comprendida para los efectos de la tributación en el epígrafe núm. 42 de la tarifa 2.ª;

Visto el reglamento vigente sobre contribución industrial, fecha 13 de Julio de 1882, y particularmente los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª unido al mismo:

Considerando que para poder determinar bajo el punto de vista del impuesto, si una corrida es de toros, de novillos ó becerros, mixta de unos y otros, ó de bueyes y vacas, no es necesario que preceda reconocimiento alguno pericial, á fin de poder apreciar, no la mayor ó menor bravura de las reses, sino su edad y circunstancias, lo cual es de la incumbencia propia del ganadero ó Empresario; pero en manera alguna de la Administración, porque ésta vendría á imposibilitar la exacción del tributo, bastando tan sólo para imponer éste atender á la estructura de las tarifas y al carácter determinante de los epígrafes respectivos de las mismas:

Considerando que una vez esto supuesto, si se examina el epígrafe 40 de la tarifa 2.ª, por el que deben tributar las corridas de torros de muerte, para la imposición del tributo, no precisa averiguar si las reses que

se van á lidiar tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirllos de los bueyes, novillos ó becerros, si no que basta únicamente que aquellos, después de lidiarlos, reciban la muerte en la plaza en donde tiene lugar dicha lidia por un torero reconocido como tal; cuya última circunstancia basta por sí sola para que las indicadas corridas tributen por dicho epígrafe de igual modo que para verificarlo por el 41, es suficiente que los mismos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tuviere lugar, siempre que en ella no sean sacrificados; prescindiendo de su mayor ó menor bravura, y de si tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería debe reunir el novillo para distinguirlo del que en la misma es reconocido como toro:

Considerando que una vez determinado lo que ha de entenderse por corridas de toros de muerte y de novillos ó becerros, para los efectos de los epígrafes 40 y 41 de la tarifa 2.ª de las unidas al reglamento vigente de la Contribución industrial, la definición de corrida mixta de toros de muerte y novillos que señala el epígrafe 42 de la misma tarifa, se evidencia por sí misma, porque con toda claridad se deduce que han de tributar por dicho último epígrafe todas aquellas corridas en las que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas; prescindiendo de que ambas reúnan las condiciones exigidas en ganadería para que se las reconozca como toros, novillos ó becerros, todo lo cual para los efectos de la tributación no merece tenerse en cuenta, entre otras razones, porque no lo consiente el carácter determinante de los referidos epígrafes de la tarifa 2.ª:

Considerando que, atendido lo expuesto, la reclamación del Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, para que se aprecie la corrida dada en la misma en 18 de Noviembre último como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.ª, no puede prosperar, porque según consta de los mismos carteles, en

dicha función se lidiaron cuatro toros de una de las más acreditadas ganaderías, á los cuales se dió muerte por un espada de reconocida nombradía interviniendo banderilleros de los de más fama por formar parte con frecuencia de las cuadrillas de los espadas conocidos comunmente como sobresalientes; y además se lidiaron en dicha función cuatro novillos embolados á los que no se llegó á dar muerte en la plaza, todo lo cual hace que dicha corrida sea apreciada como mixta de toros de muerte y novillos, para los efectos del epígrafe 42 de la indicada tarifa 2.^a, como muy acertadamente la consideró la Delegación de Hacienda en el acuerdo reclamado por el Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte:

Considerando que la razón alegada por el reclamante para que se aprecie dicha corrida como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.^a, fundándose en que en los carteles fué anunciada como de bueyes bravos, no puede ser estimada porque, aparte de que la Administración está facultada para comprobar las declaraciones por medio de sus agentes, es ya sabido que el nombre no hace á la cosa, mucho más cuando, como ocurre en el caso presente, se anuncia que la corrida ha de constar de bueyes bravos y otros dos bravísimos, los cuales no es fácil á primera vista distinguir de los que comunmente se conocen con el nombre de toros, habiendo sido ambos estoqueados y banderilleados por toreros y banderilleros de los más afamados por figurar constantemente, como va dicho, en las cuadrillas de los primeros espadas; todo lo cual viene á demostrar que si este criterio se adoptara, con él podrían irrogarse perjuicios de consideración al Tesoro público, porque sería un medio de que se valdrían muchos para eludir el pago del tributo ó aminorar éste:

Considerando que dada la estructura de los epígrafes de la tarifa 2.^a adjunta al reglamento de la Contribución industrial, en lo que respecta á esta clase de expedientes, como corridas de bueyes ó vacas comprendidas en el núm. 43 de la misma que, á diferencia del 40, 41 y 42, no menciona ni distingue de plazas, no deben tributar más que aquéllas que exclusiva y periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario, ó en localidades donde no haya plazas, ó aun cuando las hubiere no tenga lugar en ellas la función, siendo, por lo tanto, las únicas á que debe aplicarse el expresado concepto;

Y considerando que comparado el importante número de funciones de esta clase de espectáculos que anuncia constantemente la prensa, con lo poco que por tal concepto se recauda, según los datos estadísticos que obran en ese Centro y que no guardan relación con el número de corridas anunciadas, se deduce claramente la defraudación que por el expresado concepto se está cometiendo, y la necesidad de que, para evitarla se adopten disposiciones que determinen con claridad qué corridas han de tributar por los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.^a, haciendo respecto á cada uno de ellos la debida distinción;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda, desestimando por improcedente el recurso de alzada que contra el mismo ha interpuesto D. Manuel Romero Flores, como Empresario de la Plaza de Toros de esta capital, y disponer que esta resolución se haga pública para conocimiento de las demás Administraciones, determinando:

1.^o Que para la imposición del tributo correspondiente á las corridas de toros de muerte á que se refiere el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.^a, no es necesario averiguar si las reses que hayan de lidiarse tienen la edad

y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos y becerros; pues basta que aquéllos, después de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.^o Que para que las corridas de novillos ó becerros contribuyan por el núm. 41, es suficiente que aquéllos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor ó menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

3.^o Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determina el epígrafe 42 de la tarifa 2.^a, han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no pueden tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentir el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa 2.^a

Y 4.^o Que en lo sucesivo deben tributar, por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes ó vacas únicamente aquéllas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario ó en localidades donde no haya plaza para las corridas anteriormente expresadas, ó que, aun cuando las hubiere, no se den en ellas las funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas á que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 23.

Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889-90.

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, hasta la fecha no han manifestado á este Gobierno haber dado cuenta al Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la Real orden de 5 del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 43 correspondiente al día 8, he acordado prevenirles que de no cumplimentar á vuelta de correo el servicio que se tiene encomendado, además de imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que ya están apercibidos, acordaré la adopción de otras medidas de rigor, con objeto de que este Gobierno no se vea imposibilitado de cumplimentar antes del día cinco del mes próximo lo que se exige en la disposición 6.^a de dicha Real orden:

Guadalajara 29 de Abril de 1889.

El Gobernador,

José Esomé y Font.

Relación que se cita.

Alcolea del Pinar.
Alcoróches.
Alcuneza.

Alique.
Almadrones.
Alóndiga.

Alovera.
 Alpedrete de la Sierra.
 Algora.
 Anchuela del Campo.
 Anchuela del Pedregal.
 Arbeteta.
 Azañón.
 Azuqueca.
 Bódera.
 Bujarrabal.
 Campillo de Dueñas.
 Campillo de Ranas.
 Canredondo.
 Cardoso.
 Carrasposa de Henares.
 Cendejas del Enmedio.
 Cendejas de la Torre.
 Chillaron del Rey.
 Cobeta.
 Concha.
 Cubillejo del Sitio.
 Espinosa de Henares.
 Establés.
 Fuencemillan.
 Gajanejos.
 Gascuña.
 Gualda.
 Henche.
 Hita.
 Horna.
 Huertahernando.
 Inviernas.
 Jadraque.
 Lupiana.
 Luzón.
 Majaelrayo.
 Málaga.
 Miedes.
 Millana.
 Mirabueno.
 Montarrón.
 Muduex.
 Padilla de Hita.
 Peñalva.
 Peñalen.
 Peralesjos.
 Peralveche.
 Pelegrina.
 Piqueras.
 Pozo de Almoguera.
 Pozo de Guadalajara.
 Rebollosa de Jadraque.
 Recuenco.
 Renera.
 Rillo.
 Riosalido.
 Riva de Saelices.
 San Andrés del Rey.
 Santiuste.
 Sayatón.
 Sétiles.
 Solanillos del Extremo.
 Sotoca.
 Tartanedo.
 Toba.
 Tomelloso.
 Torrecuadrada de Valles.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Tortonda.
 Trijueque.
 Trillo.
 Ujados.
 Valdeconcha.
 Valdesotos.
 Valfermoso de las Monjas.
 Viana de Jadraque.
 Villaexcusa de Palositos.
 Villanueva de Alcorón.
 Villanueva de Argecilla.
 Villar de Cobeta.
 Villaviciosa.
 Villar de Mesa.
 Yela.
 Zorita de los Canes.

Núm. 24.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lucas Gil Monge, vecino de Sigüenza, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 25 de Abril de 1889, designando quince pertenencias de la mina de hierro denominada *Dolores*, sita en el paraje llamado Cerro de San Cristóbal, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la piedra llamada de San Cristóbal que hay en dicho sitio y desde él se medirán al O. 500 metros, al S. 200, al E. 500 y al N. 500, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Abril de 1889.

El Gobernador.

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1781

Núm. 25.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se halla expuesto en esta Sección de Fomento el proyecto de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Perales de Tajuña á Albares, sección de Guadalajara á Chiloeches, comprendiendo la travesía por esta última villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de 30 días, presenten los pueblos interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 27 de Abril de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 26.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de Amposta (Tarragona), y cuyas filiaciones y señas son: Juan Luete Tomás, de 49 años, estatura 5 piés y dos pulgadas, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos gordos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano. Señas particulares: tuerto, sentenciado á 27 años de presidio; Antonio Trillas Danri, de 31 años, estatura 1 metro 66 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color quebrado, sentenciado á 21 años de presidio.»

En su vista encargo á todos los dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos.

Guadalajara 29 de Abril de 1889.

El Gobernador.

—1800

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

PARTIDO JUDICIAL DE GUADALAJARA.

Año económico de 1889 á 1890.

Fondos carcelarios.

Presupuesto que forma esta Alcaldía para atender á las obligaciones de la cárcel de este partido durante el año económico citado.

GASTOS.

Pets. Cets.

Para pago de los sueldos asignados al Director, Llavero, y Demandadero de la Cárcel..	2.095 »
Para id. de id. al Médico de la misma.....	1.000 »
Por premio al Depositario de fondos carcelarios.....	150 »
Para gastos de escritorio, libros é impresiones	200 »
Para id. de alumbrado y calefacción de la cárcel y Juzgado de instrucción.....	300 »
Para id. de limpieza y reparación de útiles...	200 »
Para el socorro diario de los presos pobres, al respecto de 50 cént. de peseta cada uno....	6.000 »
Para ropas y rasura de los mismos.....	300 »
Para gastos de las medicinas necesarias en las enfermedades leves.....	400 »
Para alimentación extraordinaria á los presos enfermos.....	300 »

Para ropas y útiles de la enfermería	200 »
Para las obras de reparación que sean necesarias en la parte del edificio que ocupa la Cárcel de este partido	300 »
Para la parte de las que corresponden de la nueva alcantarilla y acometido	1.700 »
Por el cánon de dos cuartillos de real fontanero de agua potable que percibe la Cárcel de este partido	65 »
Para el gasto que ocasione el Culto y cumplimiento Pascual de los presos	100 »
Imprevistos.—Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante este año económico	800 »
Total de gastos	14.110 »

INGRESOS.

Por reintegro de socorros que se han suministrado durante su estancia en la Cárcel de este partido, á los presos pobres, procedentes de otros Juzgados que vinieron á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta capital	5.000 »
Por la derrama sobre los pueblos que componen este partido	9 110 »
Total de ingresos	14.110 »

RESÚMEN.

Importa el presupuesto de gastos	14 110 »
Idem el id. de ingresos	14.110 »

Igual.

Repartimiento de 9.110 pesetas entre los pueblos que componen este partido, para atender al presupuesto de Gastos Carcelarios del mismo, formado por esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

Base de población 22.278 almas.

Sale gravada cada una en 409 milésimas de peseta.

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo.	Cuota de cada pueblo.
		Pesetas Gts
Guadalajara	8.371	3.423 74
Horche	1.931	789 78
Chiloeches	1.114	455 63
Marchamalo	1.101	450 31
Yunquera	1.103	414 32
Casar de Talamanca	861	352 15
Usanos	736	301 02
Lupiana	614	251 13
Tórtola	569	232 72
Cabanillas del Campo y Valbuena	487	199 18
Iriepal	478	195 50
Ciruelas	460	188 14
Torrejon del Rey	456	186 50
Azuqueca	422	172 60
Centenera	403	164 83
Alovera	376	153 78
Aldeanueva de Guadalajara	364	148 88
Taracena	316	129 25
Yebes	296	121 06
Galápagos	282	115 34
Fontanar	258	105 52
Valdenoches	250	102 25
Pozo de Guadalajara	236	96 52
Mohernando	220	89 98

Villanueva de la Torre	218	89 16
Quer	197	80 57
Valdarachas	126	51 53
Valdeaveruelo	123	50 31
Total	22.278	9.111 70

Repartido de más 1 70

Guadalajara 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Serrano.—El Secretario, Gregorio José Sausa.—1786

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.
Guadalajara 20 de Abril de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El día 3 del próximo Mayo, quedará abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza para los señores habilitados, cuya presentación en la misma lo verincarán en los días siguientes:

Día 3, habilitado de Atienza.

» 4, idem de Cogolludo.

» 6, idem de Brihuega y Cifuentes.

» 7, idem de Guadalajara y Pastrana.

» 8, idem de Sacedón y Sigüenza.

» 9, idem de Molina.

Los Sres. Maestros y Maestras pasarán á recoger las cantidades que les corresponda percibir, tres días después del señalado á los habilitados respectivos, á fin de que éstos tengan tiempo de regresar á sus domicilios, arreglar las nóminas y demás documentación.

Guadalajara 27 de Abril de 1889.—El Presidente, José Escrig.

Sesión ordinaria del 15 de Marzo.

Abierta á las cuatro de su tarde bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia de los vocales Sres. La Fuente, Alcañiz, Espinal, Juez de primera instancia, Jimeno y Valles, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Moratilla de los Meleros.—Aprobar el convenio de retribuciones celebrado por el Ayuntamiento y Maestros, por el cual el primero habrá de abonar á los segundos 216 pesetas 25 céntimos al año á cada uno, por la asistencia á las escuelas de los niños y niñas comprendidos en la edad de 6 á 13 años.

Budia.—Elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente en solicitud de jubilación de D.^a María Montejo, Maestra de la escuela de niñas de dicho pueblo, fundada en que cuenta con más de 60 años.

Villaviciosa.—Quedar enterada de la queja producida por el Alcalde contra el Maestro D. Justo Centenera, por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, acordando, previo informe de la Junta local, formular el pliego de cargos y que se remita á dicho funcionario por conducto de aquella autoridad, para que los conteste en el término preciso de diez días.

Cendejas del Medio.—Dar traslado á D. Manuel Utande, Maestro que ha sido de aquella escuela, de la resolución del Consejo universitario en el expediente gubernativo que se le ha seguido por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, así como á la Autoridad local de dicho pueblo y al habilitado del partido, para sus efectos.

Madrid.—Contestar á la consulta de la Dirección ge-

neral acerca de el por qué D. Ceferino Martín, Maestro que ha sido de la escuela de Zarzuela de Jadraque, no contestó al pliego de cargos que por segunda vez le remitió esta Junta y que resultaban en el expediente gubernativo que le instruyó en el año 1885, en conformidad á los antecedentes que, sobre el particular, obren en Secretaría.

Ciruelas.—Quedar enterada de haber sido admitida por el Rectorado la renuncia de la escuela de niños de dicho pueblo, presentada por el Maestro D. Félix Veguillas.

Vilhel de Mesa.—Dar traslado al Ilmo. Sr. Gobernador, de la comunicación de los Maestros de aquellas escuelas, que reclaman el pago de 997'86 pesetas, que el Ayuntamiento les adeuda por el concepto de retribuciones, á contar desde el año 1882 á 83, para que se sirva ordenar al susodicho municipio, consigne en el presupuesto del ejercicio próximo, la referida suma.

Somolinos.—Dar traslado á la antedicha Autoridad de la comunicación de D. Celestino Nieto, Maestro que ha sido de aquella escuela, quejándose de que aquella Autoridad ha hecho caso omiso del acuerdo de esta Junta, fecha 26 de Enero, por el que se le ordenaba tenía el deber ineludible el Ayuntamiento de respetar y cumplir el convenio que tenía celebrado con dicho funcionario en 13 de Abril de 1884, referente á retribuciones, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga cumplido efecto el referido acuerdo.

Que se publiquen en el periódico oficial los escalafones definitivos de los Maestros y Maestras, correspondientes á los años 87-88 á 88-89, para conocimiento de los interesados.

Y despues de haber quedado enterada del despacho de otros varios asuntos de tramitación ordinaria, cuya resolución consta en los respectivos expedientes, se levantó la sesión.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Victor Sanchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1888.

Sesión del día 17.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reclamar del Alcalde de Escamilla el expediente seguido contra D. Enrique Cano, Secretario que fué del Ayuntamiento, sobre entrega del Archivo municipal.

Informar al Gobierno de provincia se sirva conceder al Alcalde de Poveda de la Sierra la licencia de tres meses que solicita, y revocar el acuerdo del Ayuntamiento que le desestimó dicha pretensión.

Manifestar al Ayuntamiento de Sacecorbo que el acuerdo relevando á D. Juan Díaz, del doble cargo de Alcalde y Concejal, tiene caracter ejecutivo, y por lo tanto, debe llevarse á efecto dando conocimiento de la vacante al Sr. Gobernador de la provincia.

Informar al Gobierno civil procede la aprobación de las cuentas municipales de Villaseca de Henares, correspondientes á los ejercicios de 1862-63 y 1866-67, y de Mazuecos perteneciente al año de 1855, y que se libre á los cuentadantes los oportunos finiquitos.

Haciendo uso de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la ley provincial, acordó:

Informar á la Delegación de Hacienda que procede se declare por la Superioridad, se exceptúen de la venta las dehesas boyales de Molina, Valdenuño Fernandez, Riva de Santiuste y de Querencia.

Aprobar para su pago la factura presentada por don Francisco Justel, de la moqueta suministrada con destino al Gobierno de provincia, importante la cantidad de 26'25 pesetas.

Sesión del día 18.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Gobierno de provincia que procede la aprobación de la cuenta municipal de Villaseca de Henares, del ejercicio de 1867-68 y de Membrillera del de 1865-66, y que se expidan á los cuentadantes los correspondientes finiquitos.

Manifestar al Alcalde de Matarrubia que no corresponde conocer á este cuerpo acerca de la falta de cumplimiento por el contratista de las obras de construcción de la Casa consistorial y Escuela, á practicar los reparos que se consignaron en el acta de recepción provisional, toda vez que es una cuestión esencialmente municipal, y que puede recurrir en su caso contra el rematante por la vía judicial.

Ordenar al Alcalde de Algora que en el improrrogable término de 3.º día, evacue el informe que se le tiene reclamado acerca de la instancia del Ayuntamiento de Carabias sobre pago de suministros, bajo apercibimiento de 50 pesetas de multa.

Ocupándose la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, acordó:

Manifestar á Plácida García, vecina de Pozo de Guadalajara, no poder conceder el ingreso de su hijo Telesforo, de edad de 10 años en el Hospital provincial, por no estar destinado el Establecimiento á acoger enfermos con padecimientos como el que aqueja á su hijo.

Conceder á Julián Martín, vecino de Majaelayo, un socorro de lactancia para una de sus dos hijas gemelas, de edad de dos meses.

Disponer pase á Contaduría, para su pago, la certificación de gastos ocurridos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos en el mes de Noviembre último, importante 47'50 pesetas.

Aprobar, para su pago, la nota de gastos ocurridos al Auxiliar de Secretaría D. Feliciano Martinez, por el servicio de conducción y entrega en la Zona militar de Tarancón, de la documentación que preceptúa el artículo 123 de la ley de reemplazos.

Sesión del día 19.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar lo procedente en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cifuentes, para la construcción de Casa consistorial con la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios.

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Haciendo uso de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la ley provincial, previa la declaración de urgencia, acordó:

Conceder á Severo Molina, vecino de Guadalajara, un socorro de lactancia para su hijo Esteban, pero debiendo comenzar el disfrute de esta gracia cuando por turno le corresponda.

Disponer el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña huérfana de padres, Amalia Relano de Diego, natural de Torremocha del Campo.

Manifestar á los librereros establecidos en esta capital D. Saturio Ramirez y D.ª Amalia Ruiz, que si en el término de 3.º día no hacen entrega del material de enseñanza que se les tiene reclamado, se adquirirá de otro Establecimiento.

Disponer que los instrumentos agrícolas de propiedad de la corporación que existen en el patio de la In-

clusa, sean trasladados al sótano del edificio que ocupa el Instituto de 2.^a enseñanza.

Ordenar al Ayudante de construcciones civiles suspenda hasta nueva orden todas las obras que por cuenta de la Corporación se están ejecutando.

Sesión del día 20.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Tórtola, exponiendo la necesidad de que se examinen y ultimen las cuentas municipales de varios años, á fin de que se sirva pasarla á la Sección de cuentas para que con preferencia se despachen las del indicado pueblo.

Señalar los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación de las cuentas municipales de Villar de Cobeta, correspondiente al ejercicio de 1866-67.

Haciendo uso de las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la ley provincial, previa la declaración de urgencia, acordó:

Dar traslado al Arquitecto provincial de la comunicación del Alcalde de Viñuelas, en la que le encomienda el servicio de formación de planos y demás para la construcción de Escuela pública y casa para el profesor, á fin de que exponga lo que crea procedente.

Ordenar al Alcalde de Carrascosa de Tajo, prevenga á la familia de la demente Julia Lopez, se presente en el término de 8 días en el Hospital provincial, á hacerse cargo de ella y pago de las estancias que cause, por no poder permanecer en el mismo sin que antes se instruya el correspondiente expediente.

Disponer pase á Contaduría para los efectos oportunos, la cuenta rendida por el Alcalde pedáneo de Cuevaslabradas, relativa á las obras de reparación ejecutada en el puente de San Pedro, sobre el río Tajo.

Sesión del día 21.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reclamar copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de Megina, por el que desestimó la solicitud del Alcalde, pidiendo tres meses de licencia para ausentarse de la localidad.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia con el informe favorable del Arquitecto provincial, el expediente y proyecto de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia de Heras de Ayuso.

Modificar la clasificación de soldado sorteable en que figura el mozo Santiago Luque Estangüi, del alistamiento de Illana, declarándole recluta condicional ó en Depósito, por haber justificado la excepción sobrevenida de hijo único, por consecuencia del casamiento de un hermano, y tener otro en el ejército activo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de la cuenta municipal de Mazuecos, correspondiente al ejercicio de 1867-68.

Ocupándose la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, acordó:

Conceder á D. Francisco Torralba, escribiente-delineante de la Sección de construcciones civiles, un mes de licencia para asuntos propios.

Quedar enterada de la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, concediendo á D. Domingo Madrudejos, Administrador del correccional de esta capital, 30 días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Recordar á la Administración de Contribuciones y Consejo provincial de Agricultura, remitan á la mayor brevedad los datos estadísticos de la riqueza de viñedo que se les tiene interesado.

Autorizar al Secretario-Contador de Beneficencia para que disponga sea conducido al Hospital de San Juan de Dios en Madrid, el acogido Juan Dongil, que padece de tiña, verificándose la conducción en la forma acostubrada.

Disponer, á propuesta de la Presidencia, se interese del Sr. Ordenador de pagos, libre la cantidad de 250 pesetas para la adquisición de esparto y útiles de taller, con el fin de montar los talleres en la cárcel de Audiencia de esta capital que determina el Real decreto de 27 de Agosto último.

Adquirir para la Biblioteca como obra de consulta, el libro «Trabajos de consulta sobre construcción de ma-

DELEGACIÓN DE HACIENDA

RELACIÓN de los pagarés existentes en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, por compra ingresos, en el plazo de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en la circular de 18 de Febrero

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	PROCEDENCIA de la finca.	NÚMERO del inventario.
D. Felipe Malagón	Guadalajara.....	Instrucción pública	1.753 al 57.....
Felipe Galán.....	Romanillos.....	»	2.222 al 25.....
Demetrio de la Torre.....	Trijueque.....	»	2.201, 206 y 212.....
Luciano Aldeanueva.....	Madrid.....	»	670.....
El mismo.....	Idem.....	»	670.....
El mismo.....	Idem.....	»	670.....
D. Valentin Martinez.....	Turmiel.....	»	2.435 al 41.....
Joaquin Cantero.....	Guadalajara.....	»	2.354 al 56.....
José Dominguez.....	Valderrebollo.....	»	2.252.....
Tomás Marlasca.....	Idem.....	»	2.254.....
Gil Cubero.....	Valdealmendras.....	»	2.383 al 89.....
Antonio Hernandez.....	Guadalajara.....	»	2.256 al 2.325.....
Feliciano de Higes.....	Madrigal.....	»	2.392 al 2.434.....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la presente relación, retiren de la Depositaria Pagaduría los respectivos pagarés, mediante el cargo de los el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo en el Guadalajara 24 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

nicomios», de que es autor D. Miguel Martínez Pardo.

Adquirir igualmente con destino á la Biblioteca de la Corporación un ejemplar de la obra «Los Guerrilleros de 1808, por D. E. Rodríguez Solís.

Adquirir asimismo para servicio de las oficinas de la Corporación, un ejemplar de la 4.^a edición del Diccionario de la Administración española por D. M. M. Alcubilla.

Sesión del día 22.

En el despacho ordinario acordó la Comisión provincial, aprobar la relación de los honorarios devengados por el Arquitecto provincial habilitado, en los trabajos de su competencia que le han sido encomendados por la Corporación.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, en el mes de Enero próximo.

Ordenar á los Alcaldes de varios pueblos, verifiquen en la Depositaria provincial, el ingreso de los socorros facilitados á los mozos del alistamiento de 1886, bajo apercibimiento de 50 pesetas de multa, sin en el impropio plazo de diez días no lo verifican.

Prevenir á los Alcaldes de Rivatejada, Casar de Talamanca y Casa de Uceda, evacuen en el preciso término de 5.^o día, el informe que se les tiene reclamado, sobre suministros.

Haciendo uso de las atribuciones que la confiere el número 3.^o del artículo 98 de la ley provincial, acordó:

Reclamar varios documentos á Concepción Medel, vecina de Tendilla, para resolver la petición que tiene hecha de ingreso en la Casa de Expósitos, de su hija Baltasara.

Aprobar la relación de materiales acopiados para la reforma de los pavimentos de los patios de la cárcel de Audiencia de esta capital, importante la cantidad de 357 pesetas.

Aprobar para su pago con cargo al presupuesto de la Casa de Expósitos, la relación número 6 de los jornales y materiales invertidos en las cubiertas y arreglo de pararrayos de dicho Establecimiento, que importa la cantidad de 23 pesetas.

Disponer se anuncie la tercera subasta de las obras de construcción del puente provincial denominado de San Pedro, en término de Zaorejas, señalando el día 29 de Enero para dicho acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis García del Val.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Francisco Ternero.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi Autoridad, teniendo presente que las zonas sin proveerse hasta hoy son las siguientes:

Zonas	Pueblos	Fianza que	Premio de	Cupo anual
Partidos.	que com- prenden.	debe prestarse para garantizar el cargo.	cobranza señalado.	de la Contribución.
<i>Recaudadores.</i>				
Cifuentes.	46	21.400 pts.	3 por %	213.592'59
Sacedón..	23	28.700 »	id.	286.951'70
<i>Agentes ejecutivos.</i>				
Molina...	75	4.300 pts.	2'25 por %	»
Pastrana.	30	5.100 »	1'45 »	»

Guadalajara 25 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —1778

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

CIRCULAR.

El día 1.^o de Mayo próximo vence el plazo prefijado por la legislación vigente, para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja del Tesoro la parte por consumos

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de bienes desamortizados, los cuales deberán ser cangeados por las cartas de pago que produjeran los de 1888, de la Intervención general de la Administración de Estado.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	Clase de la finca.	Plazos.	FECHAS de sus vencimientos.	IMPORTE del pagaré.		OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cénts.	
Yélamos de Arriba.....	5 fincas.....	5. ^o , 6. ^o y 10. ^o	21 Enero 1864, 65 y 67.	40	»	»
Romanillos.....	4 tierras.....	2. ^o	21 Octubre 1865.....	83	50	»
Trijueque.....	1 suerte.....	2. ^o	20 Junio 1873.....	17	50	»
Fuentelehiguera.....	1 terreno.....	2. ^o y 3. ^o	27 Octubre 1872 y 73...	3.561	60	»
Idem.....	1 id.....	4. ^o y 5. ^o	Id. id. 1874 y 75.....	3	116 40	»
Idem.....	1 id.....	6. ^o al 14. ^o	Id. id. 1876 al 84.....	2.671	20	»
Alcolea de las Peñas.....	7 fincas.....	5. ^o	24 Diciembre 1874.....	75	»	»
Almoguera.....	3 tierras.....	8. ^o y 9. ^o	17 Junio 1874 y 75.....	50	»	»
Valderrebollo.....	1 id.....	10. ^o	26 Marzo 1875.....	6	75	»
Idem.....	idem.....	10. ^o	24 id. id.....	17	50	»
Torrevaldealmendras.....	1 suerte.....	9. ^o	26 Junio 1876.....	40	25	»
Romanillos.....	1 id.....	3. ^o , 8. ^o , 9. ^o y 10. ^o	28 Abril 1873, 83 al 85.	380	»	»
Madrigal.....	1 id.....	9. ^o	21 Diciembre 1878.....	320	»	»

regla 2.^a de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los intesados mencionados en la premismos por las cartas de pago que obrarán en su poder, en el plazo preciso de 30 días, á contar desde expresado plazo, se cancelarán aquellas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

—1767

que corresponde al 4.º trimestre del actual ejercicio, con relación á los cupos que tienen asignados, y al recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia tan sagrado deber, espera confiada esta Administración que procurarán llenarlo cumplidamente ingresando hasta el día 10 del indicado mes la cantidad que corresponde á la Hacienda, igualmente que las demás en que se hallen en descubierto por tal concepto y el de cédulas personales, única manera de que puedan librarse de las medidas coercitivas que, á partir de la indicada fecha, se verá obligada á proponer á la Superioridad se entablen contra los morosos.

Guadalajara 26 de Abril de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1782

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudación.

De conformidad al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dará principio la cobranza de la contribución ordinaria de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, por el cuarto trimestre del actual año económico de 1888-89, en los pueblos que á continuación se detallan, y en los días que también se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para no incurrir en los apremios legales que determina la Ley é Instrucción citadas.

Distribución de la cobranza.

Grupos.	NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
---------	------------------------------------	----------	-------------------------

Partido de Atienza.

1.º Juan Asenjo.	Bodera (La).....	1 y 2 Mayo.
	Alpedroches.....	2 y 3.
	Miñosa (La).....	3 y 4.
	Cincovillas.....	5 y 6.
	Atienza.....	6, 7 y 8.
	Cercadillo.....	8 y 9.
	Alcolea de las Peñas.,.	9 y 10.
	Madrigal.....	13 y 14.
	Pradena.....	15 y 16.
	Rebollosa.....	17 y 18.
	Riofrio.....	19 y 20.
	Tordelrábano.....	20 y 21.
	Sienes.....	22 y 23.
	Valdelcubo.....	23 y 24.
	Paredes.....	25 y 26.
	Riva de Santiuste.....	27 y 28.

D. Juan Cabe- llos Asenjo	Romanillos de Atienza.	1 y 2.
	Bañuelos.....	2 y 3.
	Miedes.....	4 y 5.
	Higes.....	5 y 6.
	Ujados.....	7 y 8.
	Albendiego.....	8 y 9.
	Somolinos.....	11 y 12.
	Campisábalos.....	12 y 13.
	Villacadima.....	14 y 15.
	Cantalojas.....	15 y 16.
	Galve.....	17 y 18.
	Condemios de Abajo...	18 y 19.
	Condemios de Arriba..	20 y 21.
	La Huerce.....	21 y 22.
	Valverde.....	22 y 23.
	Palancares.....	23 y 24.
	Ordial.....	25 y 26.
	Aldeanueva de Atienza.	26 y 27.

Benito Cabe- llos Asenjo	Medranda.....	1 y 2.
	Angon.....	3 y 4.
	Pálmaces de Jadraque..	5 y 6.
	Robledo.....	6 y 7.
	Semillas.....	8 y 9.
	Veguillas.....	11 y 12.
	San Andrés Congosto..	12 y 13.
	Alcorlo.....	13 y 14.
	Las Cabezadas.....	14 y 15.
	Zarzuela de Jadraque..	16 y 17.
	Hiendelaencina.....	18 y 19.
	Villares de Jadraque...	20 y 21.
	Las Navas de Jadraque.	22 y 23.
	Bustares.....	23 y 24.
	Gascueña.....	25 y 26.
	La Toba.....	28 y 29.
	Congostrina.....	30 y 31.

Partido de Sigüenza.

D. Santiago Pa- reja ó persona que designe...	Sigüenza.....	20 al 25.
	Baides.....	10 y 11.

» Juan Hernan- andez.....	Atance.....	5 y 6.
	Santiuste.....	5 y 6.
	Pozancos.....	7 y 8.
	Riosalido.....	7 y 8.
	Torrevaldealmendras..	9 y 10.
	Villacorza.....	9 y 10.
	Alcuneza.....	11 y 12.
	Horna.....	11 y 12.
	Alboreca.....	13 y 14.
	Olmedillas.....	13 y 14.
	Viana de Jadraque....	5 y 6.
	Huérmece.....	5 y 6.
	Palazuelos.....	7 y 8.
	Carabias.....	7 y 8.

» Juan Lopez.	Olmeda de Jadraque...	9 y 10.
	Imon.....	9 y 10.
	Guijosa.....	11 y 12.
	Bujarrabal.....	11 y 12.
	Moratilla.....	13 y 14.
	Pelegrina.....	13 y 14.
	Torremocha Jadraque.	5 y 6.
	Cendejas de la Torre...	6 y 7.
	Cendejas del Medio...	7 y 8.
	Jadraque.....	9 y 10.
	Cortes.....	13 y 14.
	Anguita.....	15 y 16.
	Alcolea del Pinar.....	17 y 18.
	Sauca.....	19 y 20.

D. Fernando del Olmo.....	Laranueva.....	23 y 24.
	Villaseca de Henares...	25 y 26.
	Navalpotro.....	5 y 6.
	Torresaviñan.....	6 y 7.
	Fuensaviñan.....	7 y 8.
	Torremocha del Campo.	9 y 10.
	Almadrones.....	13 y 14.
	Mandayona.....	15 y 16.
	Mirabueno.....	17 y 18.
	Algora.....	19 y 20.
	Castilblanco.....	5 y 6.
	Pinilla de Jadraque....	6 y 7.
	Negredo.....	7 y 8.
	Jirueque.....	8 y 9.

D. Galo del Ol- mo.....	Bujalaro.....	9 y 10.
	Luzaga.....	13 y 14.
	Aguilar de Anguita...	15 y 16.
	Garbajosa.....	17 y 18.
	Villaverde del Ducado.	19 y 20.
	Tortonda.....	23 y 24.
	Castejon de Henares...	25 y 26.
	Castilblanco.....	5 y 6.
	Pinilla de Jadraque....	6 y 7.
	Negredo.....	7 y 8.
	Jirueque.....	8 y 9.
	Bujalaro.....	9 y 10.
	Luzaga.....	13 y 14.
	Aguilar de Anguita...	15 y 16.

D. Roman Alco- lea.....	Garbajosa.....	17 y 18.
	Villaverde del Ducado.	19 y 20.
	Tortonda.....	23 y 24.
	Castejon de Henares...	25 y 26.
	Castilblanco.....	5 y 6.
	Pinilla de Jadraque....	6 y 7.
	Negredo.....	7 y 8.
	Jirueque.....	8 y 9.
	Bujalaro.....	9 y 10.
	Luzaga.....	13 y 14.
	Aguilar de Anguita...	15 y 16.
	Garbajosa.....	17 y 18.
	Villaverde del Ducado.	19 y 20.
	Tortonda.....	23 y 24.

Partido de Brihuega.

Don Francisco Cantalojas.....	Archilla.....	1 y 2.
	Romancos.....	1 y 2.
	Castilmimbre.....	3 y 4.
	Pajares.....	3 y 4.
	Barriopedro.....	5 y 6.

D. Francisco Can- talojas.....	Olmeda del Extremo....	5 y 6.
	Masegoso.....	7 y 8.
	Valderrebollo.....	7 y 8.
	Fuentes.....	9 y 10.
	Torija.....	9 y 10.
	Trijueque.....	11 y 12.
	Villaviciosa.....	13 y 14.
	Brihuega.....	15 al 18.
	Solanillos del Extremo.	1 y 2.
	Budia.....	3 al 5.
	San Andrés del Rey...	6 y 7.
	Yélamos de Arriba....	6 y 7.
	Irueste.....	8 y 9.
	Yélamos de Abajo....	8 y 9.
D. Víctor de la Fuente.....	Tomelloso.....	10 y 11.
	Valdeavellano.....	12 y 13.
	Valfermoso de Tajuña.	12 y 13.
	Balconete.....	10 y 11.
	Atanzón.....	14 y 15.
	Caspueñas.....	14 y 15.
	Valdesaz.....	16 y 17.
	Valdegrudas.....	16 y 17.
	Villanueva de Argecilla	1 y 2.
	Miralrio.....	3 y 4.
D. Mamerto Apa- ricio.....	Casas de San Galindo..	5 y 6.
	Padilla de Hita.....	7 y 8.
	Valdearenas.....	9 y 10.
	Mudux.....	11 y 12.
	Utande.....	13 y 14.
	Gajanejos.....	15 y 16.
	Valferm.º de las Monjas	15 y 16.
	Hontanares.....	19 y 20.
	Yela.....	17 y 18.
	Ledanca.....	21 y 22.
D. Juan Ra- món Veguillas.	Carrascosa de Henares.	4 y 5.
	Espinosa de Henares...	4 y 5.
	Copernal.....	6 y 7.
	Valdeancheta.....	6 y 7.
	Alarilla.....	8 y 9.
	Taragudo.....	13 y 14.
	Hita.....	8 al 10.
	Rebollosa de Hita....	11 y 12.
	Cañizar.....	11 y 12.
	Torre del Vulgo.....	15 y 16.
D. Gerardo San Juan.....	Heras.....	13 y 14.
	Argecilla.....	1 y 2.
	<i>Partido de Cogolludo.</i>	
	Arroyo de Fraguas....	1 y 2.
	Beleña.....	1 y 2.
	Aleas.....	3 y 4.
	Torrebeleña.....	5 y 6.
	Montarrón.....	7 y 8.
	Fuencemillán.....	9 y 10.
	Monasterio.....	11 y 12.
Pedro Redondo..	Arbancón.....	13 y 14.
	Cerezo.....	15 y 16.
	Membrillera.....	17 y 18.
	Cogolludo.....	19 al 21.
	Mesones.....	1 y 2.
	Valdenuño Fernandez..	3 y 4.
	Villaseca de Uceda....	5 y 6.
	Málaga.....	7 y 8.
	Viñuelas.....	9 y 10.
	Matarrubia.....	11 y 12.
José Llorca.....	Casa de Uceda.....	13 y 14.
	Malaguilla.....	15 y 16.
	Fuentalahiguera.....	17 y 18.
	Uceda.....	19 y 20.
	Cubillo (El).....	21 y 22.
	Mierla (La).....	13 y 14.
	Retiendas.....	11 y 12.
	Puebla de Valles.....	9 y 10.
	Valdesotos.....	7 y 8.
	Tortuero.....	5 y 6.
	Alpedrete.....	1 y 2.
	Valdepeñas de la Sierra	3 y 4.
	Puebla de Beleña.....	15 y 16.
	Robledillo.....	19 y 20.
	Humanes.....	21 y 22.

Maximino de Isi- dro.....	Colmenar de la Sierra..	3 y 4.
	Cardoso (El).....	5 y 6.
	Bocigano.....	7 y 8.
	Peñalva.....	9 y 10.
	Majaelrayo.....	11 y 12.
	Campillo de Ranas....	13 y 14.
	Vado (El).....	1 y 2.
	Almiruete.....	15 y 16.
	Tamajón.....	17 y 18.
	Jocar.....	21 y 22.
	Muriel.....	19 y 20.

Partido de Guadalajara.

Eduardo Moreno.	Guadalupe.....	3 al 12.
	Casar de Talamanca...	2 y 3.
	Torrejón del Rey.....	4 y 5.
	Galápagos.....	4 y 5.
	Valdeaveruelo.....	6 y 7.
	Cabanillas.....	8 y 9.
	Alovera.....	10 y 11.
	Quer.....	14 y 15.
	Villanueva de la Torre.	12 y 13.
	Marchamalo.....	20 y 21.
D. César More- no.....	Mohernando.....	22 y 23.
	Yunquera.....	24 y 25.
	Fontanar.....	26 y 27.
	Azuqueca.....	16 y 17.
	Usanos.....	18 y 19.
	Pozo de Guadalajara...	2 y 3.
	Chiloeches.....	4 y 5.
	Valdarachas.....	7 y 8.
	Yebes.....	7 y 8.
	Horche.....	9 al 11.
D. Eusebio Mon- tano.....	Lupiana.....	15 y 16.
	Centenera.....	15 y 16.
	Aldean ^a Guadalajara..	13 y 14.
	Tórtola.....	23 y 24.
	Ciruelas.....	21 y 22.
	Iriepal.....	17 y 18.
	Taracena.....	17 y 18.
	Valdenoches.....	19 y 20.

Partido de Molina.

D. Maximino Martin.....	Anchuela del Pedregal.	7 y 8.
	Castilnuevo.....	9 y 10.
	Rillo.....	11 y 12.
	Terraza.....	5 y 6.
	Terzaga.....	1 y 2.
	Tierzo.....	3 y 4.
	Molina.....	13 al 17.
	Adoves.....	1 y 2.
	Alustante.....	5 al 7.
	Motos.....	8 y 9.
D. Constanti- no Clemente..	Orea.....	10 y 11.
	Chequilla.....	15 y 16.
	Tordesilos.....	3 y 4.
	Checa.....	12 al 14.
	Setiles.....	5 y 6.
	Tordellego.....	3 y 4.
	Pobo (El).....	7 y 8.
	Hombrados.....	9 y 10.
	Morenilla.....	11 y 12.
	Castellar.....	13 y 14.
D. Pedro Sanz	Anquela de la Seca....	1 y 2.
	Pradosredondos....	15 y 16.
	Alcoroches.....	1 y 2.
	Piqueras.....	3 y 4.
	Torremochuela.....	5 y 6.
	Torrecauadrada Molina.	7 y 8.
	Traid.....	9 y 10.
	Campillo de Dueñas...	5 y 6.
	Cillas.....	13 y 14.
	Cubillejo de la Sierra..	3 y 4.
D. Félix Sanz..	Cubillejo del Sitio....	1 y 2.
	Embid.....	9 y 10.
	Pardos.....	17 y 18.
	Rueda.....	19 y 20.
	Torrubia.....	15 y 16.
	Tortuera.....	11 y 12.
	Yunta (La).....	7 y 8.

D. Santiago Her- rranz	Anchuela del Campo..	7 y 8.
	Anchuela del Ducado...	1 y 2.
	Balbacil.....	9 y 10.
	Clares.....	13 y 14.
	Codes.....	11 y 12.
	Establés.....	5 y 6.
	Maranchon.....	17 y 18.
	Mazarete.....	19 y 20.

Luzon..... 15 y 16.
Turmiel..... 3 y 4.

D. Jose López	Fuentelsaz.....	1 y 2.
	Milmarcos.....	3 y 4.
	Algar.....	5 y 6.
	Villal de Mesa.....	7 y 8.
	Mochales.....	19 y 20.
	Amayas.....	9 y 10.
	Labros.....	11 y 12.
	Hinojosa.....	13 y 14.

Concha..... 17 y 18.
Tartanedo... 15 y 16.

D. Simon He- rranz	Baños.....	5 y 6.
	Lebrancon.....	3 y 4.
	Megina.....	15 y 16.
	Peñalen.....	9 y 10.
	Pinilla de Molina.....	17 y 18.
	Peralejos.....	13 y 14.
	Poveda de la Sierra....	11 y 12.
	Taravilla.....	7 y 8.

Valhermoso..... 1 y 2.

D. Don Calixto García	Corduente.....	9 y 10.
	Torremocha del Pinar..	11 y 12.
	Herreria.....	13 y 14.
	Olmeda de Cobeta.....	3 y 4.
	Cobeta.....	7 y 8.
	Villar de Cobeta.....	5 y 6.
	Canales de Molina.....	15 y 16.
	Aragoncillo.....	17 y 18.

Selas..... 1 y 2.

Partido de Pastrana.

Manuel Maldona- do	Aranzueque.....	1 y 2.
	Loranca de Tajuña....	3 y 4.
	Fuente novilla.....	5 y 6.
	Escariche.....	7 y 8.
	Hontova.....	9 y 10.
	Moratilla los Meleros..	11 y 12.
	Renera.....	13 y 14.
	Pastrana.....	15, 16 y 17.

Juan José Maldo- nado	Romanones.....	1 y 2.
	Tendilla.....	3 y 4.
	Fuente viejo.....	5 y 6.
	Pioz.....	7 y 8.
	Mondejar.....	9, 10 y 11.
	Albares.....	12 y 13.
	Valdeconcha.....	14 y 15.

Antonio Brihue- ga	Pozo de Almoguera....	1 y 2.
	Drieves.....	3 y 4.
	Mazuecos.....	5 y 6.
	Almoguera.....	7, 8 y 9.
	Zorita de los Canes....	10 y 11.
	Almonacid.....	12, 13 y 14.
	Fuente la encina.....	15 y 16.
	Peñalver.....	17 y 18.

D. Juan Francico Gumiel	Albalate de Zorita....	1 y 2.
	Illana.....	3 y 4.
	Sayaton.....	5 y 6.
	Yebra.....	7 y 8.
	Escopete.....	9 y 10.
	Hueva.....	11 y 12.
	Armuña.....	13 y 14.

Guadalajara 29 de Abril de 1889.—Livinio Stuyck.
—1799

Ayuntamientos constitucionales.

AZUQUECA.

Habiéndose concedido á este pueblo por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el privilegio de la exclusiva en los artículos carnes, vinos, aceites y tocino, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 29 de los corrientes á las diez de su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se insertan en el pliego respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que podrán examinar cuantas personas lo deseen.

Azuqueca 18 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Tortuero.—P. S. M.—El Secretario, Blas Redondo.
—1776

ARGECILLA.

D. Raimundo Valentin, Alcalde constitucional de esta villa de Argecilla.

Hago saber: que por este Ayuntamiento y Junta de asociados igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo del impuesto de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1889-90 y por un año, á venta libre, bien sea por junto ó en ramos separados, cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Mayo en la Casa consistorial de este distrito, de diez á doce del día.

El tipo del remate es el de 3685 pesetas 50 céntimos, incluso el recargo municipal, mas el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales que importa 110 pesetas 56 céntimos y en junto asciende un total de 3796 pesetas 06 céntimos.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará otra el día 16 del mismo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, en la misma Casa consistorial que la primera.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que antes se consigne en la mesa presidencial el 2 por 100 en metálico por los interesados, y se depositará lo del mejor postor hasta tanto que recaiga la aprobación y se constituya la fianza.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Argecilla 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Raimundo Valentin.

El presupuesto adicional de 1888-89 y el ordinario de 1889-90, se hallan formados en la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia al público para el que lo crea conveniente se presente en término de quince días, á contar desde esta fecha á enterarse de los mismos, trascurrido dicho plazo, las reclamaciones que se presenten serán desatendidas.

Argecilla 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Raimundo Valentin.

La matrícula del subsidio industrial correspondiente al año económico próximo de 1889-90, se halla formada en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden pasar á examinarla dentro de quince días, á contar desde esta fecha y presentar sus reclamaciones si se creen agraviados.

Argecilla 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Raimundo Valentin.

Las cuentas municipales de Alcalde y Depositario del ejercicio económico de 1887-88, se hallan formadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán pasar el que crea conveniente á examinarlas y hacer las reclamaciones que crea justas, dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

Argecilla 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Raimundo Valentin.—El Secretario, Tomás Pérez. —1775

PADILLA DE HITA.

Por término de quince días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se halla expuesto al público en el de esta villa, el presupuesto adicional de la misma, del ejercicio de 1888-89, para oír las reclamaciones que contra él se presenten; pasado dicho término se le dará el curso correspondiente.

Padilla de Hita 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Simon. —1777

VALDEANCHETA.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama del cupo y recargos en la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde esta fecha para oír reclamaciones, pasados, ninguna se admitirá.

Se suplica á los señores Alcaldes de Copernal, Espinosa y Carrascosa de Henares, Montarrón, Cerezo, Alarilla, Guadalajara, Azuqueca, Fuencemillan, Taragudo, Campisábalos y Cogolludo, den al presente la publicidad posible para los efectos que puedan convenir á los contribuyentes.

Valdeancheta 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Miguel Aguirre.—El Secretario, Víctor Sanz. —1783

ALGORA.

Por el vecino de esta villa Agustín Lopez Tegedor, se me ha dado parte que en el día 24 del actual y hora de las ocho de la noche, desapareció de su casa una mula de las señas que abajo se expresan, y á pesar de las diligencias practicadas no ha sido hallada. Por tanto, ruego á las autoridades de esta provincia, practiquen las más oportunas diligencias en su busca, y caso de ser hallada lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño.

Algora 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Calixto Ruiz. —1785

Señas de la mula.

Felo pardo sin pelechar, alzada unas seis cuartas, de tres años de edad, herrada de las manos, tiene una verruga en la cruz, llevando una campanilla pendiente de una calzadera, cuya caballería no está domada.

AZAÑÓN.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes inscriptos en la misma, puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo, no serán oídas.

Azañón 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eugenio Romero. —1786

HONTANARES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en igual número de asociados vecinos de esta villa y de las tres clases de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies

tarifadas para cubrir el encabezamiento de esta dicha villa y recargos para el ejercicio de 1889 á 90; al efecto se anuncia que la primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once á doce de su mañana, y si en esta no se presentase licitador, se celebrará la segunda en dicha localidad el día 6 del citado Mayo y á la hora indicada en la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto de la subasta para el que desee interesarse.

Hontanares 25 de Abril de 1889.—El Alcalde.—P. S. M. —Nicolás Martínez Montero, Secretario. —1787

CENTENERA.

El día 12 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Salas Consistoriales, el cuarto remate de los pastos sobrantes del Monte de estos propios, aprovechamiento para 20 cabezas de ganado vacuno y 20 mayor, bajo el tipo de 40 pesetas y sujeción al pliego de condiciones.

Centenera 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Casildo Moratilla. 1772

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas á Valentín Pérez de Llera y Laureano Pérez de Llera, vecinos de Valdeconcha, en causa que se les siguió por lesiones, se saquen á pública y judicial subasta los bienes que les fueron embargados, sitos en término del expresado Valdeconcha, que son los siguientes:

Bienes de Valentín Pérez.

Una tierra de tres celemines en el Carbonero, ó sean 8 áreas 7 centiáreas; linda Saliente lindazo, Poniente el río, Mediodía Felipe Perez y Norte Juana Perez, valorada en 75 pesetas.

Otra en las Pasiones, de una fanega, equivalente á 32 áreas 28 centiáreas; linda Saliente Marcos Lozano, Poniente Juana Perez, Mediodía el camino y Norte Mariano Cobo, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de tres celemines, que hacen 8 áreas 7 centiáreas; linda Saliente Juana Perez, Poniente lindazo, Mediodía Laureano Perez y Norte Victoriano Perez, en 15 id.

Otra en el Reoyo, de seis celemines, ó sean 16 áreas 14 centiáreas; linda Norte lindazo, Saliente Gervasio Perez, Sur Roman Lorenzo y Oeste lindazo, en 30 id.

Otra en el Barranco de la Maguela, de seis celemines, ó sean 16 áreas 14 centiáreas; linda Norte Manuel Lopez, Este Juana Perez, Sur lindazo y Oeste Marcos Lozano, en 12 id.

Otra en el mismo sitio, de tres celemines, que hacen 8 áreas siete centiáreas; linda Norte Juana Perez, Este lindazo, Sur Victoriano Conchuela y Oeste yermos, en 6 pesetas.

Otra en Dehesilla, de cinco celemines, equivalentes á 3 áreas 45 centiáreas; linda Norte Marcos Lozano, Este Julian Díaz, Sur Laureano Perez y Oeste camino, en 10 id.

Olivos.

Veinticinco olivos en los Tocones, enclavados en 10 áreas 76 centiáreas; linda Norte Manuel Lozano, Este lindazo, Sur Victoriano Perez y Oeste el camino, en 75 pesetas.

Otro id. con 19 olivos y 2 tallos, en el Laderón, en 8 áreas 7 centiáreas; linda Norte Eugenio Cobo, Este lindazo, Sur y Oeste Bautista Sanchez, en 81 id.

Otro de 11 olivos y 5 tallos, en la Hoya Galana, en 5 áreas 38 centiáreas; linda Norte Francisco Picazo, Este Manuel Lozano, Sur Manuel Bronchalo y Oeste yermos, en 32 id.

Otro con 27 tallos, en las Cotorras, en 10 áreas 76 centiáreas; linda Norte Manuel Lozano, Este Leoncio Alvarez, Sur camino y Oeste Gervasio Perez, en 25 id.

Viña.

Una viña de 50 cepas en el Moro, enclavadas en 16 áreas 14 centiáreas; linda Norte Carlos Bueno, Este Agustin Bueno, Sur Marcos Lozano y Oeste Mariano Sanchez, en 20 id.

Urbano.

Una sexta parte de casa en la de la calle del Barranco, sin número; linda por la derecha con otra de Ambrosio Fernandez Adalia, izquierda calle del Pósito y espalda casa de Gregorio Artero, en 69 id.

Bienes de Laureano Perez.

Una tierra en el Carbonero, de caber 8 áreas 7 centiáreas; linda Saliente lindazo, Poniente rio, Mediodía Gervasio Perez y Norte Victoriano Perez, en 75 id.

Otra en los Barcones, de 32 áreas 28 centiáreas; linda Saliente lindazo, Mediodía camino, Poniente Victoriano Perez y Norte Macario Cobo, en 50 id.

Otra en el Reoyo, de 16 áreas 14 centiáreas; linda Saliente lindazo, Poniente Gervasio Perez, Mediodía Leoncio Lozano y Norte Marcos Lozano, en 30 id.

Otra en el Barranco de la Majuela, de 16 áreas 14 centiáreas; linda Norte lindazo, Oeste Leoncia Lozano, en 30 id.

Otra en el mismo sitio, de 8 áreas 7 centiáreas; linda Saliente lindazo, Poniente yermos, Mediodía Victoriano Perez y Norte Angel Hernandez, en 6 id.

Otra en la Dehesilla, de 13 áreas 45 centiáreas; linda Saliente Julian Diaz Gomez, Poniente camino, Mediodía Francisco Picazo y Norte Valentin Perez, en 10 idem.

Un olivar con 12 pies, en los Tocones, de 5 áreas 38 centiáreas; linda Saliente Gervasio Perez, Mediodía y Poniente lindazo y Norte el camino, en 43 id.

Otro en id. con 12 olivos, en el Puntal, de 5 áreas 38 centiáreas; linda Saliente Baustista Sanchez, Poniente lindazo, Mediodía Juan de Dios Lozano y Norte Eugenio Cobo, en 43 id.

Otro con 20 olivos en los Corralillos, enclavados en 8 áreas 7 centiáreas; linda Norte yermos, Este Dámasa Perez, Sur barranco y Oeste lindazo, en 80 id.

Otro de 25 tallos, en la Fuente del Caño, en 10 áreas 76 centiáreas; linda Norte Juan de Dios Lozano, Este Victoriano Alonso, Sur Demetrio Aguilar y Oeste yermos, en 20 id.

Otro de 8 olivos en las Puentes, en 2 áreas 79 centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía yermo, Poniente Juana Perez y Norte Gabino Vega, en 24 id.

Una viña en la Cerca, de 50 cepas, en 2 áreas 79 centiáreas; linda Saliente D. Félix Bronchalo, Mediodía y Poniente Juan de Dios Lozano y Norte Victoriano Perez, en 20 id.

Una sexta parte de casa en la calle del Barranco; linda toda ella a la derecha con otra de Ambrosio Fernandez, izquierda calle del Pósito y espalda casa de Gregorio Artero, en 69 id.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 16 del próximo Mayo, a las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes, y se advierte que no hay títulos de propiedad.

Pastrana 23 de Abril de 1889.—José Porcel.—El Actuario, José A. Cuadrado. —1762

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este Partido.

A los Jueces municipales y Alcaldes del mismo, hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la ley Orgánica del Poder judicial, remitirán a este Juzgado hasta el 30 del mes actual, dos ternas de vecinos de sus pueblos respectivos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la misma, teniendo presente que, donde hubiere Letrados con aptitud para ser Jueces municipales serán preferidos, expresando en las ternas los dos apellidos de los que se propongan, su edad, profesión y circunstancias con que estén adornados.

Dado en Pastrana a 24 de Abril de 1889.—José Porcel.—Cirilo Librero, Secretario. —1779

JUZGADO MUNICIPAL DE COGOLLUDO.

D. Antonio Puga Dominguez, Abogado, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que por providencia de este día, en los autos de juicio verbal civil seguidos por este Juzgado, a instancia de D. Justo Pérez Gil, vecino de Semillas, representado por su apoderado D. Angel Duque Garra-lón, de esta vecindad, contra Mariano Sanz Simón, que lo es de Fuencemillán, sobre pago de 242 pesetas 33 céntimos, he señalado para que tenga lugar la segunda subasta de la finca que se reseñará y que fué embargada al deudor Mariano Sanz, el día 23 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 19.

Un cocedero con cueva, sito encima de la Hermita de la Soledad del referido pueblo de Fuencemillán, señalado con el núm. 5; no consta su extensión superficial; tiene tres tinajas el cocedero y otras tres la cueva; lindando por la derecha con corral del mismo Mariano Sanz, por la izquierda y espalda otro corral de herederos de D. Felipe de Andrés, tasado todo en 1.200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la correspondiente cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose, como primera postura, otra que no sea la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100 de la misma como segunda subasta, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de la finca a costa del deudor.

Dado en Cogolludo a 23 de Abril de 1889.—Antonio Puga.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Juan Moreno. —1792

PÉRDIDA.

De la propiedad de D. Felipe Gamboa, vecino de Sigüenza, ha desaparecido un perro perdiguero de las señas siguientes:

Fuerte, rabricorto, blanco, con bastantes lunares color canela claro, la cabeza y orejas es un lunar de este color, por detrás otro lunar igual; atiende por Pistón. Lleva un collar y en la punta de la correa un alambre retorcido.

La persona que sepa su paradero se servirá entregarlo ó avisar a dicho señor, quien abonará los gastos ocasionados.

VENTA DE DOS CABALLOS.

El día 7 de Mayo a las once de la mañana, se subastarán dos caballos de desecho, pertenecientes a la Academia de Ingenieros, en el picadero de la misma.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.